



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7  
CCC 37029/2020/CA1 -

///nos Aires, 14 de septiembre de 2020.

La decisión de realizar una rueda de reconocimiento por fotografías en los términos del art. 274 del Código Procesal Penal de la Nación no resulta susceptible de apelación, conforme con lo establecido en el art. 199 del ordenamiento adjetivo citado.

Por ello y al advertirse en el caso concreto que el modo en que se decide concretar la medida –a través de la aplicación informática denominada “Zoom”–, carece de entidad para generar un gravamen irreparable en los términos del art. 449 del Código Procesal Penal, corresponde declarar erróneamente concedido el recurso de apelación interpuesto, lo que ASÍ SE RESUELVE.

Notifíquese y devuélvase electrónicamente al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota.

El juez Mariano A. Scotto no interviene en función de lo dispuesto en el artículo 24 *bis in fine* del Código Procesal Penal.

Juan Esteban Cicciaro

Mauro A. Divito

Ante Mí: Maximiliano A. Sposetti